

Para las de segunda educación en ambas intendencias, veinte y siete.

Para las de tercera educación y enseñanza de la medicina, doce.

Para las comisarias de instrucción dos

Total de empleos de primera necesidad

creados para hombres, ciento noventa y nueve

Total de nuevos empleos de primera necesidad, creados para hombres y mugeres, que con ellos tendran medios de subsistir y contraer matrimonio, trescientos setenta y tres.

Totalidad. 373

Resolucion del quinto problema.

Para la resolucion de éste y los demás problemas que siguen, establezco las siguientes bases.

PRIMERA. Á cada uno de los vicarios de los curas ó ministros, en virtud de los doscientos pesos de aumento que les doi sobre su renta actual, les impongo la obligacion de que apliquen anualmente cinquenta misas por la intencion del estado, misas que en lo sucesivo se llamarán de constitucion. Esta carga cesará de considerarse como tal, ó por mejor decir, se mirará como un verdadero alivio, si se reflexiona en que los infelices ministros no pueden contar en el dia con una misa diaria por la limosna de un peso; y las que yo les impongo, les salen tasadas á quatro pesos cada una.

A cada uno de los curas impongo igualmente la obligacion de aplicar cinquenta misas de constitucion por la intencion del estado; y esta obligacion es un nuevo y grande beneficio para ellos, eximiéndolos, co-

mo efectivamente los eximo, de la carga forzosa que hoy tienen de aplicar por sus feligreses sin estipendio ninguno un número mucho mayor de misas en todos los dias festivos del año, misas cuyas limosnas se pagan de otros fondos de que se hará mencion en el código.

A los canónigos, amenazados de la tormenta de una extincion ó de una reforma que los deje demasiadamente incongruos, y á quienes he asignado una renta suficiente y moderada que los pone á cubierto de la envidia y sátiras de los impíos, sátiras que al fin refluyen contra la misma religion, y de que es victima inocente el clero subalterno que jamás ha participado un maravedi de las rentas decimales, les impongo la misma obligacion que á los curas y ministros, de aplicar anualmente cinquenta misas de constitucion por intencion del estado.

SEGUNDA BASE. Las capellanías mas gravosas en el dia, son aquellas cuyas misas están tasadas á quatro pesos de limosna por la celebracion de cada una, y en que por consiguiente corresponden cinquenta á un capital de quatro mil pesos. Hay muchas capellanías de éste fondo que solo están gravadas con veinte y cinco misas anuales, y en las que por consiguiente está tasada cada una de éstas á razon de ocho pesos. Hay pocas de igual capital que solo están gravadas con doce misas anuales, resultando éstas tasadas á diez y seis pesos.

Yo me pongo en el caso menos favorable, y supongo, que, unos con otros, todos los capitales pios de capellanías, cofradías, legados &c. se hallan gravados con la carga

de cincuenta misas por cada capital (h) de quatro mil pesos.

TERCERA BASE. Teniendo el estado asegurada la celebracion de cincuenta misas por las que segun la base primera quedan impuestas á cada uno de los trescientos ministros que corresponden á este obispado, bien puede tomar (i) la nacion una suma de fondos pios equivalente á trescientos capitales de á quatro mil pesos cada uno, ó lo que es lo mismo, puede tomar la nacion un millon y doscientos mil pesos de los capitales pios que existen fincados en este obispado. . . 1,200,000 ps.

Del mismo modo, y caminando sobre el mismo presupuesto, por las cincuenta misas impuestas á cada uno de los sesenta curas, puede tomar la nacion la suma de fondos correspondiente á sesenta capitales de á quatro mil pesos cada uno, ó lo que es lo mismo, doscientos quarenta mil pesos. . . 240,000 ps.

En fin, por las cincuenta misas impuestas á cada uno de los veinte canónigos, puede tomar la nacion una suma de fondos que

(h) Me fijo en cantidades determinadas, por dar á mis principios toda la claridad y precision posibles á fin de que, así como las fórmulas algebraicas, sirvan de norte ó regla segura á cualquiera de mis lectores que se encargue de resolver sobre otros datos y circunstancias el mismo problema que aqui me propongo. Por lo demas, es una cosa que se tiene de material para el caso, el que los capitales en question tengan un gravamen mayor ó menor que el que yo les supongo, como tambien el que su totalidad llegue á millon y medio de pesos ó á otra cantidad superior ó inferior.

(i) Ya se verá en la resolucion del último problema que no se trata de despojar de los frutos de sus capellanias á ninguno de los eclesiásticos que actualmente las disfrutan, como ni tampoco á ninguno de los individuos nombrados en los testamentos de los fundadores.

ascienda á ochenta mil pesos. . . 80,000 ps.

Totalidad de la suma de fondos pios que puede tomar la nacion, en virtud de tener asegurada la celebracion de las misas que los fundadores de dichos capitales han dejado fincadas para bien de sus almas: un millon, quinientos veinte mil pesos. Total. 1,520,000 ps.

Teniendo igualmente la nacion asegurada, generalizada y mejorada la educacion y enseñanza de la juventud de ambos sexos, segun lo demostrado en la resolucion del tercer problema, bien puede el estado tomar todos los capitales que hay fincados en la diócesis para este importantísimo objeto, cuya suma no especifico por falta de datos. Es de esperar que todos los buenos patriotas, al leer éste artículo, se apresúren á porfia á dirigirme por el correo ú otro conducto seguro una noticia puntual y exácta de todos los capitales que haya en sus respectivas poblaciones fundados para estudios y escuelas, con expresion de los lugares en que existan las fincas, de los sugetos actualmente encargados de ellas y de si el pago de réditos está corriente ó paralizado, y por qué causas.

QUARTA BASE. Todos los capitales, tanto los pios, como los destinados á objetos de enseñanza, que actualmente existen en éste obispado, están impuestos ó en fincas rústicas ó en fincas urbanas. Las fincas rústicas ó lo que es lo mismo, todas las tierras pertenecientes á los capitales dichos, las reparto (j) entre labradores pobres que carecen de caudal para comprarlas en propiedad, y pa-

(j) Hay que contar para repartir á lo pronto (se entiende sin perjuicio de los arrendadores actuales que deben concluir su tiempo) con las haciendas del Salitre, Capacha, Zapotlanejo, Ajo-

ra el efecto las divido en porciones de una mediana extension que ni sean tan grandes que no baste el poseedor á cultivarlas, ni tan pequeñas que los productos de su cultivo no sean suficientes para mantener con desahogo á una familia de quince á veinte personas. Por tales repúto, atendido el estado actual de la poblacion de la América española, las de diez caballerías ó un cuarto de legua cuadrado, en contorno de las grandes poblaciones y á una y á otra orilla de los caminos reales (k) que atraviesan el reyno en sus direcciones generales. De éste modo queda resuelto el quinto problema. *Dados los diezmos y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: á los labradores pobres que carecen de capital para adquirir una propiedad territorial, proporcionarles abundante cantidad de terrenos, dados en arrendamiento perpétuo, hereditario de padres á hijos, por un rédito que no pase de un cinco por ciento.*

Resolucion del sexto problema.

CONTINUACION DE LA CUARTA BASE. La nacion no puede conservar la posesion de las fincas urbanas por los costos que acarrea

jucar, Quemada, Guacasco, Cuidado, Buenavista, Santafee y otras de que no tengo noticia, como tambien con todos los terrenos de legados, y cofradías, de los cuales apenas hay curato en todo el obispado que no tenga alguno ó algunos partibles en los términos que llevo propuestos, sin atropellar los derechos de ningun individuo en particular.

(k) De éste modo trato de proporcionar seguridad y comodidad al caminante por medio de posadas alternativamente puestas á un lado y otro del camino á pequeñas distancias; y por otra proporciono á estos labradores el expendio de sus frutos en la puerta de sus casas sin necesidad de alejarse de sus hogares para venderlos.

consigo su continua reparacion, y porque el valor de sus capitales no tiene aquel aumento progresivo que el de las tierras, siempre creciente en razon del tiempo y de los aumentos de la poblacion y la industria. Asi es que vendo todas estas fincas ó edificios y para no malbaratarlos ó sufrir en su venta la menor pérdida posible, voy practicando esta operacion muy poco á poco, pregonando la venta de las casas en pública subasta todos los años en épocas fijas y frecuentes.

Los réditos del millon quinientos veinte mil pesos, de que he hablado en la tercera base, á razon de cinco por ciento, importan setenta y seis mil pesos de los cuales reservando dos tercios para extincion de la deuda nacional, destino por ahora el tercero restante y, pagada la deuda, la totalidad de todos ellos para compra de tierras. Siempre que en algun lugar qualquiera del obispado se venda alguna hacienda, rancho ú otra porcion de tierra, el estado sale haciendo postura como qualquiera individuo particular, sin mas prerogativa que la de la preferencia por el tanto. A medida que el estado se va haciendo propietario de estos terrenos, se van dividiendo en porciones, como las mencionadas en el problema anterior, para darlas á labradores pobres en arrendamiento perpétuo, hereditario de padres á hijos por el rédito de un cinco por ciento, con lo qual queda resuelto el sexto problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos n- mensos para compra de terrenos partibles entre pobres, en mucho mayor número que los mencionados en el problema anterior.*

Resolucion del séptimo problema.

Todos los capitales pios cuyas sumas forman el fondo del millon y quinientos veinte mil pesos de que se ha hablado en la tercera base, y los de enseñanza mientras no se emplean en la compra de terrenos nacionales, sirven de fondo para establecimiento de un banco nacional diseminado por todos los puntos principales de la poblacion de la diócesis, como lo son esta capital, Tepic, Sayula, Zacatecas, Xerez, Aguascalientes &c. á fin de prestar á los necesitados, y á los labradores con preferencia, las cantidades que hubieren menester sobre piezas de oro y plata ensayada, labrada ó por labrar, recibiendo de los pedidores un premio anticipado de cinco pesos por ciento, si empeñaren sus piezas por un año, de veinte reales si las empeñaren por seis meses, de diez reales si las empeñaren por tres, de cinco reales si las empeñaren por mes y medio &c. con lo que echaré á rodar á no pocos usureros cuya avaricia cruel é insaciable tanto infesta á este pais, del mismo modo que á otros muchos en donde la riqueza nacional está distribuída con una extremada desigualdad entre opulentos á quienes todo sobra y miserables á quienes todo falta. Queda, pues, resuelto el séptimo problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: proporcionar fondos igualmente considerables para establecimiento de un banco nacional diseminado por todos los puntos principales de la poblacion del imperio, que haga las veces de un monte pio para socorro de labradores pobres y demas individuos necesitados de otras clases.*

Resolucion del octavo problema.

La deuda de España fecha desde una época anterior á la del descubrimiento de América, y lejos de haberla saldado con los inmensos tesoros que la proporcionó la adquisicion de unos paises tan opulentos y ricos, no ha hecho de trescientos años á esta parte mas que

venirla aumentando, hasta ponerla en la suma quantiosa de quince mil millones de reales de vellon, ó setecientos y cinquenta millones de pesos fuertes. Esta deuda se compone de créditos con interés y créditos sin él: los primeros importan cerca de siete mil millones de reales de capital, ó cerca de trescientos y cinquenta millones de pesos, y de doscientos treinta y cinco millones de reales, ú once millones y setecientos cincuenta mil pesos de réditos. Los segundos ó los que carecen de interés importan siete mil millones de reales ó trescientos y cinquenta millones de pesos. La parte mas antigua de esta deuda, procedente de pensiones, vitalicios, vales de Felipe V. juros y sueldos de los anteriores reinados, importa cosa de mil millones de reales ó cinquenta millones de pesos.

Para la amortizacion de ésta deuda aplico desde luego los dos tercios del rédito anual del millon y quinientos veinte mil pesos de que hablé en la tercera base y de cuyos réditos, segun lo sentado en la quarta base, destiné un tercio, ó veinte y cinco mil pesos para la resolucion del sexto problema, y me sobraron otros dos tercios, ó cinquenta mil pesos, para resolver el presente. Añadiendo mil pesos mas que hay de pico en este cálculo, resulta que solo este obispado concurrirá anualmente con cinquenta y un mil pesos fuertes, ó con un millon y veinte mil reales de vellon para amortizar la deuda nacional; pero este abono no es bastante quantioso para llenar mis deseos de aliviar á la madre patria, y así trato de extenderlo y aumentarlo considerablemente.

QUINTA BASE. Por las cinquenta misas de constitucion impuestas en la primera base á todos los individuos empleados del clero, hemos visto que la nacion puede tomar de los fondos pios una suma de un millon y quinientos veinte mil pesos: luego aumentando el número de misas quatro tantos mas, podrá la nacion tomar una suma de fondos pios al quádruplo mayor que la referida, ó añadir á ella seis millones y ochenta mil pesos, cuyos

réditos á razon de cinco por ciento, importarán trescientos quatro mil pesos, de los quales tomo la mitad, es decir, ciento cinquenta y dos mil pesos, ó tres millones, y quarenta mil reales de vellon, que agregados á los cinquenta y un mil ó al millon y veinte mil reales de que acabo de hablar en el parráfo anterior, compondrán la cantidad de doscientos tres mil pesos, ó quatro millones y sesenta mil reales de vellon con que anualmente contribuirá este obispado para amortizar la deuda nacional. Veamos si esta operacion puede efectuarse de modo que el interés del estado esté en conyuncion con el interés individual de los miembros del clero ocupado en el servicio de la iglesia.

Es evidente que quitando los cinquenta dias en que los individuos del clero aplicarán por la intencion del estado las cinquenta misas de constitucion de que hablamos en la primera base, los quedan todavia libres 315 dias de los 365 que componen el año. Es tambien evidente que no teniendo asegurada en el dia una misa diaria por la limosna de un peso los individuos del clero, se les hará á estos un gran beneficio en proporcionarles seguramente doscientas misas al año con la limosna de dos pesos, por la celebracion de cada una, lo que dará un aumento de quatrocientos pesos anuales á sus rentas mencionadas en la resolucion del segundo problema.

Discurriendo sobre el presupuesto sentado en la segunda base de suponer gravados, unos con otros, todos los capitales de capellanias, legados &c. con la tasacion de quatro pesos de limosna por cada misa; y tomando el estado por las doscientas misas cuya celebracion encargo á cada uno de los eclesiásticos empleados, el fondo de diez y seis mil pesos; é importando los réditos de estos, ochocientos pesos anuales; tomo quatrocientos para pago de las doscientas misas referidas á razon de dos pesos por cada una, y destino los otros quatrocientos para abono de la deuda.

En la resolucion del último problema demostraré

que de esta disposicion resultan mejorados el clérigo particular que dice estas misas, el fundador del capital á cuyo beneficio se aplican, y el estado que se aprovecha de los capitales para invertirlos en compras de tierras y repartirlas á pobres en los términos dichos en la resolucion del quinto y sexto problema, y se aprovecha tambien de la mitad de los réditos para extincion de su antiquísima y crecidísima deuda.

Resta ahora saber, si hay efectivamente en el obispado una cantidad tan grande de capitales pios, para que la nacion pueda tomar de sus fondos los siete millones y 600 mil pesos, de que he hablado en la segunda (1) y en esta quinta base. Pero si no se puede tomar toda esta suma, por no haberla, se tomará la que hubiere; y yo me contento con haber zanjado los cimientos y dejado abierta la puerta para que el estado pueda, sin atropellar los derechos individuales, tomar todos los capitales que en lo sucesivo se fueren imponiendo. Por lo demas, para determinar con toda exactitud la cantidad precisa de réditos con que se debe contar para estos abonos, es indispensable que en cada obispado presente el prelado diocesano un estado completo y detallado de todos los capitales de capellanias, cofradías, legados &c. con especificacion de los lugares en que existan las fincas, de los sujetos encargados de ellas, y de si está corriente ó suspenso el pago de réditos: que presenten el mismo estado los cabildos por lo relativo á las fincas de sus respectivas catedrales: que lo mismo practiquen los curas con las rentas de las parroquias de su cargo: que cada individuo particular del clero dé razon de las capellanias que tenga; y que todo individuo del estado secular la dé

(1) Lo que he dicho del millon y quinientos veinte mil pesos de la tercera base con relacion á los fondos del banco nacional, digo igualmente de los seis millones y ochenta mil pesos de esta quinta base, es decir, que á medida que se van reduciendo á dinero las fincas urbanas, pertenecientes á estos capitales, se va agregando este dinero á los fondos del banco.

igualmente de los capitales que reconozca sobre sus propiedades.

Como segun este código, no debe hacerse ninguna novedad con las rentas del Exmô. Sr. Prelado actual ni con las de los canónigos que hoy viven, quando estuviere corriente el plan de dotaciones trazado en la resolución del segundo problema, toda la cantidad de los diezmos que pasare de los quatrocientos mil pesos, de que hablamos en el primer problema, y que no se invierta en las dotaciones de nuevos curas y ministros, segun lo exija el aumento de la poblacion, se aplicará tambien á la amortizacion de la deuda.

NOTA. Todo quanto aqui hemos dicho sobre las sumas que componen la deuda de España, está copiado de la obra periódica que se publica en Madrid con el titulo de: EL REVISOR POLÍTICO Y LITERARIO, T. II, quaderno primero de 10 de Noviembre de 1820. No sé si en las sumas de que consta ésta deuda, están incluidas las que se han contrahido en ésta América, principalmente de veinte años á esta parte.

Resolucion del noveno problema.

Este problema ya queda resuelto en los anteriores. Se ve por el quinto que la suma del millon, quinientos veinte mil pesos, que puede tomar el estado por las cinquenta misas de constitucion impuestas á los individuos empleados del clero, como tambien que todos los capitales fincados para la educacion y enseñanza de la juventud de ambos sexos, que solo en ésta capital pasan de trescientos y cinquenta mil pesos, están destinados para invertirse definitivamente en compras de porciones del terreno nacional. Se ve por la resolución del sexto que al mismo fin estan destinados los setenta y seis mil de los réditos correspondientes á la referida suma del millon y quinientos veinte mil pesos, mencionados en la tercera base, quando la deuda nacional esté amortizada; y entre tanto, veinte y cinco mil pesos, ó la tercera parte

de los réditos dichos. Se ve por el octavo, segun lo sentado en la quinta base, que bien puede tomar la nacion de los fondos pios seis millones y ochenta mil pesos, que deben invertirse igualmente en compras de terrenos nacionales, como tambien la mitad de sus réditos, destinada por ahora á la amortizacion de la deuda.

En fin, conviniendo el interés del estado con el interés individual, principio eterno y sacrosanto de que no me desviaré jamas un apice en toda la exposicion de este código, bien puede la nacion tomar todos los capitales de monjas, invertir su valor en compras de tierras, afianzar los capitales y réditos en fincas de un valor creciente progresivo que asegure mas y mas cada día á sus legítimas dueñas el goce y posesion de estos capitales y réditos, y aprovecharse el estado del aumento ulterior de riqueza que el tiempo añade á la de los capitales invertidos al principio en la compra de terrenos. Si estas medidas se hubieran adoptado en esta América desde que recien abolida la idolatria por los españoles se comenzaron á fundar las instituciones religiosas, solo el antiquísimo y rico monasterio de Stá. Maria de Gracia que en los dos siglos y treinta y tantos años que lleva de fundacion ha recibido los dotes de tres mil ps. de mas de setecientas monjas que en el han entrado, y que por lo menos (II) importan dos millones y cien mil

(II) Por una parte se debe añadir á los dos millones y cien mil pesos que importan los dotes de tres mil pesos de setecientas monjas, la suma de dotes de las monjas que pasau de dicho número; y por otra, es preciso rebajar el deficit de los dotes incompletos de las monjas antiguas que se admitian en los principios de la fundacion por menos de tres mil pesos. Pero yo no tengo todos los datos necesarios para hacer este cálculo con una exactitud que de ninguna manera se necesita para el fin que en éste problema me propongo, que es el de dar á la nacion una idea en grande de las incomparables ventajas que puede sacar el estado de todos estos y otros qualesquiera capitales, adoptando para la seguridad de su conservacion y buena administracion un sistema general y uniforme de arreglo en toda la extension del imperio.

pesos, aunque solo se hubieran decuplicado una vez, tendría hoy en el valor decuplicado de sus fondos una suma de veinte y un millones de pesos (m). El primer dueño de la hacienda de Atequiza que compró el terreno de ella casi al mismo tiempo que se fundó este convento, solo invirtió en esta compra quatro mil pesos, cantidad que en el espacio corrido desde aquella época hasta nuestros dias se ha venido aumentando progresivamente hasta ciento veinte mil pesos en que ha comprado aquel terreno su último poseedor, es decir que los quatro mil pesos exhibidos por el primer comprador se han decuplicado tres veces, ó han tenido un aumento de treinta veces su valor primitivo.

Tambien debe tomar la nacion todos los capitales pertenecientes á los hospitales que hay en el obispado para asegurar tanto estos capitales, como sus réditos, financiandolos en porciones del terreno nacional (n).

(m) De estos veinte y un millones, le tocarian actualmente al estado los diez y ocho millones y novecientos mil pesos de aumento; y las monjas lograrían los dos grandes beneficios de tener existentes los dos millones y cien mil pesos de los capitales de sus dotes, y de tener corriente y expedito el pago de sus réditos, beneficios que han estado tan lejos de disfrutar, que por el contrario han experimentado la doble calamidad de una extremada paralización en el cobro de réditos y de la pérdida de una gran parte de los capitales. Esta es la suerte desgraciada que tarde ó temprano deben sufrir forzosamente, atendido el curso y modo de obrar de las causas de las acciones humanas, todas las fincas en cuya conservación no vele un interés individual. Removamos los grandes estorvos con que la estúpida ignorancia y el mal entendido egoísmo tienen amortecida la fecundidad de la madre naturaleza, y veremos luego cubrirse la tierra de mieses y de todo genero de bienes, para multiplicar indefinidamente la felicidad entre los hombres.

(n) La nacion, segun este código, se encarga de dar fondos considerables á todos los hospitales, y en esta virtud puede disponer de todas las fincas que les pertenecen. Las del de S. Miguel de esta ciudad importan cosa de 60 mil pesos, y las del de S. Juan de Dios opino que no bajan de 80 á cien mil pesos. De nada servirá

Toda la parte de estos capitales que están fincados sobre casas ó edificios, se va vendiendo á dinero y mientras no hay tierras que comprar se pone este dinero en el banco para aumento de sus fondos, á fin de que siempre los haya abundantes, no solo para acudir á las necesidades de los individuos menesterosos de todas clases que empeñaren sus alhajas ó piezas de oro y plata, en los términos dichos en el séptimo problema, sino principalmente para hacer préstamos sobre sus tierras con el rédito del cinco por ciento á los labradores propietarios. Todo individuo de estos, segun el plan trazado para el banco en este código, tiene un interés conocido en venderle al mismo banco sus tierras; porque esta venta le acarrea tres grandes ventajas, primera la de seguir disfrutando de estas mismas tierras por solo el rédito del valor de su capital, segunda la de tener mas afianzada para sí y para sus hijos y descendientes la posesion de dichas tierras, que adquiridas éstas en propiedad por una escritura de persona á persona, pues la experiencia acredita que muy rara de estas adquisiciones dura en una misma familia hasta la quarta ó quinta generacion, al paso que los arrendamientos trazados por este código son perpetuos y hereditarios de padres á hijos; y en fin, es otra ventaja la de aprovecharse del dinero del capital, tanto para hacer en las mismas tierras todas las mejoras que sean necesarias y que siempre quedan á beneficio del que las hace, como para invertirlo en otros giros y negociaciones.

Hasta aqui solo he resuelto la primera parte de este problema dirigida á zanjar los cimientos de un impuesto general territorial. Para resolver las restantes, es decir, para hacer ver que aumentándose este impuesto,

que la provincia me haya nombrado segunda vez para su diputado en cortes, si las corporaciones y personas á quienes corresponde no me ministran noticias sobre los datos que he menester y que voi apuntando en esta obra.

progresivamente llegará con el tiempo á substituir á todas las contribuciones directas y á proporcionar á la nación todo el numerario suficiente para cubrir todos los gastos ordinarios y extraordinarios del gobierno, supongo con el varon de *Humboldt Essai polit. sur l'roy. de la nouv. espagne.* T. 2. pag. 93 que la extensión de todo el obispado, incluso el territorio de las dos intendencias de Guadalajara y Zacatecas, es con corta diferencia de doce mil leguas quadradas de superficie. Suponiendo por un cálculo de aproximacion, y para proceder con mas claridad en el asunto, que la extensión de una legua quadrada de las de 25 al grado es igual á la de un sitio de ganado mayor ó una superficie de quarenta caballerias de tierra, y avaluando cada una de éstas al precio medio, de ciento veinte y cinco pesos, podremos fixar el valor de cada sitio ó legua quadrada en cinco mil pesos, y por consiguiente el de cien sitios ó leguas quadradas en quinientos mil pesos ó medio millon, y el de mil sitios ó leguas quadradas en cinco millones de pesos, y avaluado sobre éste pie todo el terreno del obispado, valdrá sesenta millones de pesos, que á razon del cinco por ciento, deben producir tres millones de pesos anuales. Quando la nación, pues, hubiere comprado todo este terreno, ó quando se hubiere hecho la única propietaria de todo él, se hallará en la ventajosa situacion en que basta ahora no se ha hallado jamas ninguna nacion del mundo, es decir, de mantener solamente aquella clase de impuestos que en una nacion culta son indispensablemente necesarios para hacer felices (ñ) á los pueblos; sino que tambien podrá, sin atropellar jamas los derechos individuales, hacer sobre las divisiones de terrenos todas las variaciones que exigieren las necesidades públi-

(ñ) Esto que parece una paradoxa, cesará de ser visto como tal, quando en nuestro plan de hacienda nacional se leyere lo que decimos sobre la segunda clase de impuestos indirectos, en los que el contribuyente recibe un grado de beneficio en el mismo hecho de exhibir la contribucion.

cas demostradas por la estadística. Entonces sobrarán medios abundantes á la nueva Galicia para que pueda emprender la explotacion de muchas y riquísimas minas avandonadas en el dia por no vastar los caudales de particulares para desaguarlas. Entonces podrán los rios desviarse de su curso y tomar direcciones mas saludables. Entonces podrán desecarse pantános y lagunas de grande extensión para convertirlas en tierras de labor. Entonces podrán horadarse montañas, terraplenarse valles y allanarse colinas, como se ha hecho en Francia en los tiempos modernos para la apertura del mas famoso y admirable (o) de los canales de europa, y para construirlos entre nosotros tan provechosos y de tanta solidez como los de los antiguos egipcios. Entonces finalmente se podrá generalizar en todos los pueblos el establecimiento de bibliotecas públicas de gavinetes de historia natural &c. &c., obras sin disputa mucho mas útiles para la humanidad que las pyramides celebradas del Egipto. Queda pues resuelto el noveno problema. *Dados los diezmos, y rebajada la mitad de las contribuciones generales eclesiásticas: zanjar los cimientos de un impuesto general territorial que substituyendo progresivamente á todos los directos, llegue á proporcionar quantiosos arvitrios á la nacion para que pueda emprender obras tan soberbias y costosas como los canales del antiguo Egipto, y mucho mas provechosas que las de sus celebradas pyramides.*

Resolucion del décimo problema.

Conservando los antiguos impuestos, estoi seguro de que no empeoraré la condicion de los españoles que actualmente existen, ni expondré el estado á convulsiones y trastornos. Disminuyendo notablemente estos mismos impuestos, unos en un tercio, otros en una mitad y otros en mucho menos de la mitad, y sobre esta di-

(o) El de Languedoc.